

EL CASO DEL PENAL CASTRO CASTRO 1992

José Burneo L
Lima, febrero de 2007

UN HECHO CRIMINAL
PLANIFICADO AL MÁS ALTO
NIVEL

Contenido

1. Indicios de que fue un crimen planificado y no simples excesos ante un motín que nunca existió.
2. ¿El Estado no se defendió?.
3. La responsabilidad del Estado y las reparaciones.
4. Conclusiones

1. Indicios de un crimen planificado

Pruebas:

- 1.1. Informe en tal sentido del Congresista **Maurice** (Mauricio) **Múlder** (abril 2002), aprobado multipartidariamente por el Congreso
- 1.2. Informe de la CVR (agosto 2003)
- 1.3. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (febrero 2004)
- 1.4. Denuncia del Fiscal contra el ex Ministro del Interior y otros por homicidio calificado: mayo 2005
- 1.5. Apertura de instrucción, Segundo Juzgado Penal Supraprovincial: acoge la denuncia del Fiscal (junio 2005)
- 1.6. Ampliación de la instrucción incluyendo a Alberto Fujimori: ordena su detención-extradición (agosto 2006).

1. Indicios de un crimen planificado (sigue)

A.- Corte Suprema de Justicia (febrero 2004) :

A.1. "el 6 de mayo de 1992 los internos de los pabellones Uno A y cuatro B **no se encontraban amotinados**... que hubiere justificado una intervención... de las características...".(En: Sentencia en el caso Castro Castro 1992 expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 197.67 y 218, en adelante S-CDH 197.67, 218.)

A.2. "sospecha razonable... con motivo del operativo... **se habría planificado desde las más altas esferas del gobierno**...la eliminación física de los internos". S-CDH 234.

1. Indicios de un crimen planificado (continuación)

B. Segundo Juzgado Penal Supraprovincial:

- B.1. Apertura de instrucción (junio 2005) a: Ex Ministro del interior, ex Director General de la PNP y otros altos mandos (S-CDH197.70).
- B.2. Ampliación de instrucción (agosto 2006) : se dispuso “abrir instrucción...contra A. Fujimori, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calñificado, en agravio de ...”
40 presuntas víctimas; decretó su “detención, ordenándose la inmediata ubicación y captura a nivel nacional e internacional” y embargo preventivo. S-CDH 197.75

1. Indicios de un crimen planificado (continuación)

B.3. Ampliación de instrucción: “[...] fluye de las investigaciones preliminares, que **se incrimina a Alberto Fujimori** en su calidad de Ex Presidente del Gobierno de Reconstrucción Nacional y Jefe Supremo de las FFAA y Policiales del Perú, **haber ordenado la planificación y ejecución de un plan para asesinar** a dirigentes integrantes de Sendero Luminoso...entre el 6 al 10 de mayo” (S-CDH209, énfasis agregado).

1. Indicios de un crimen planificado (continuación)

C. La Corte Interamericana de DDHH (CDH):

- C.1. "llega[r] a la conclusión de que no existía una causa que ameritara el uso legítimo de la fuerza... y que **se trató de un ataque ejecutado para atentar contra la vida e integridad de...**" (S-CDH 216)
- C.2. "esta Corte ha tenido por probado **no existía un motín**" (S-CDH 219)
- C.3. "lo sucedido en el Penal Miguel Castro Castro **fue una masacre**" (S-CDH234).

1. Indicios de un crimen planificado (sigue)

D. Comisión Investigadora de la gestión presidencial de Alberto Fujimori, Informe Final (aprobado por el Congreso el 10 de julio 2002), **Presidente: Congreso Mauricio Múlder**).

D.1. "Se le atribuye a AFF haber dispuesto personalmente...la intervención del penal...empleando indiscriminadamente la fuerza"

D.2. "el operativo tuvo como saldo la muerte de cuarenta internos, el ex mandatario...saludó y felicitó su ejecución"; "los medios de prensa...publicaron la visita que hizo AFF al penal, a pocas horas de los hechos, demostrando su directo involucramiento en la acción represora"

1. Un crimen planificado (sigue)

D.3. **Recomendación**... existiendo una posible violación de derechos humanos, **los actuados deben derivarse a la Comisión de la Verdad y Reconciliación**, para los fines pertinentes” .

Nota: las citas corresponden al numeral “4.5. Presuntas ejecuciones extrajudiciales como consecuencia del operativo “Mudanza 1” (Lima, mayo de 1992)”, Informe precitado.

1. Indicios de un crimen planificado (sigue)

E. Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003):

E.1. “La CVR está en condiciones de **afirmar** que 42 internos del establecimiento penal... **fueron ejecutados extrajudicialmente** por agentes del Estado durante una operación militarizada de traslado de internos realizada durante[...]. En la referida operación también resultaron heridos centenares de reclusos” (página 674).

1. Indicios de un crimen planificado (continuación)

E.2. "la CVR...concluye que el operativo <Mudanza I> llevado a cabo entre el 6 y el 9 de mayo de 1992 fue planificado por el Estado...las fuerzas del orden, ilegalmente, usarán desde el inicio de la operación armas de guerra" (página 691).

Nota: citas extraídas del Tomo VII, "Ejecuciones extrajudiciales en el Penal de Máxima Seguridad Miguel Castro Castro (1992)". En : Informe Final de la CVR. Lima, 2003.

2. ¿El Estado no se defendió?

La cuestión del agotamiento de los recursos internos

- 2.1. El artículo 205 constitucional no define qué es "agotamiento", lo que sí se define en el artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).
- 2.2. Los tratados de derechos humanos tienen rango constitucional según jurisprudencia (2006) del Tribunal Constitucional, al igual que en la Constitución de 1979 (ver al final Anexo 1).
- 2.3. La interpretación de la Constitución en estas materias se hace, conforme la 4ta.DFT constitucional, de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos.

La cuestión del agotamiento (continuación)

2.4. La jurisprudencia de la Corte señala que el momento oportuno para alegar el no agotamiento es **cuando el caso está ante la Comisión interamericana (CIDH)** y no ante la Corte misma (ver al final Anexo 2).

De acuerdo con esto, en este caso, el momento oportuno para plantear el no agotamiento fue en los años 1992-1997, y no después.

2.5. La jurisprudencia de la Corte señala que un plazo excesivo sin hacer justicia –en este caso, **13 años**– constituye un **retardo** injustificado **inadmisible**, contemplado en el artículo 46 de la CADH.

3. La responsabilidad del Estado y las reparaciones.

- 3.1. En el momento de los hechos, disuelto el Congreso, había un gobierno dictatorial. El principio de la continuidad del Estado obliga al gobierno sucesor, democrático, a reparar por actos ilícitos. Lo contrario conduce al absurdo.
- 3.2. Lo sucedido es el caso que implica más netamente al más alto nivel gubernamental.
- 3.3. La obligación del Estado es de hacer justicia y de **reparar a las víctimas sin discriminación alguna.** Toda discriminación quiebra el Estado de Derecho y el Orden Público Internacional.

3. La responsabilidad del Estado (continuación)

- 3.4. No se tiene información sobre el avance del trámite de extradición de Alberto Fujimori en base al presente caso, **pero los ataques contra la sentencia “justifican” su no utilización a efectos de la extradición.**
- 3.5. La responsabilidad de todo funcionario, de todo nivel, es **cumplir las sentencias**, incluidas las supranaciones; de no hacerlo se incurre en responsabilidad.
- 3.6. Son 41 muertos y 185 heridos a ser reparados, además, el resto de internos y los familiares.
- 3.8. Los montos son menores que los otorgados en otros casos: un promedio de cien mil dólares por muerte, frente a un promedio de tres cientos mil dólares por muerte en otros casos.

3. La responsabilidad del Estado (continuación)

- 3.8. El proceso penal actual es sólo por los muertos, todavía no se amplía a fin de comprender lo relativo a los heridos.
- 3.9. **Lo que realmente indicó la Corte es** que el Estado deberá : “realizar un acto público de **reconocimiento de su responsabilidad internacional** en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en una ceremonia pública con la presencia de altas autoridades del Estado y de las víctimas y sus familiares...” (*S-CDH numeral 12, párrafo final 470, Puntos resolutivos*).

4. Conclusiones.

- 4.1. Estamos ante uno de los crímenes más graves que implica a los más altos niveles del gobierno dictatorial (1992). **El terrorismo debe ser condenado y derrotado, pero no** utilizando el crimen que nuestras leyes prohíben.
- 4.2. Algunos pretender negar lo sucedido (afirman que la operación fue legal y exitosa) en contra de los pronunciamientos jurisdiccionales y otros reseñados antes.
- 4.3. Se pretende sancionar incluso penalmente a quienes representaron al Estado ante la Corte para minar la validez de la sentencia. *La responsabilidad estaría en que no debieron allanarse sino sostener que no sucedió ningún crimen...aún contra lo actuado judicialmente. ¿Cómo, si la propias autoridades peruanas Poder Judicial, Congreso, CVR, lo aceptaban?*

4. Conclusiones (final)

- 4.4. El “desconocimiento” de la Sentencia expedida por la Corte podría tener implicancias sobre el proceso penal interno (ver punto 1.B), el cual incluye actualmente a A. Fujimori.
- 4.4. Están en cuestión principios básicos de la democracia, del Estado de Derecho, y del ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- 4.5. Papel central de la sociedad civil ante la defección de algunas fuerzas políticas para defender los principios básicos: respeto a la vida, límites en el poder del Estado, y una ética pública en la que el fin no justifica los medios.

Lima, febrero de 2007.

José Burneo L.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. No. 0025 y 0026-2005-PI/TC, de fecha 25 de abril de 2006

“3. Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además detentan rango constitucional...”.

“4. La Constitución vigente no contiene una disposición parecida al artículo 105 de la Constitución de 1979, en la cual se reconocía jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos; sin embargo, a la misma conclusión puede arribarse desde una interpretación sistemática de algunas de sus disposiciones.”

Nota: Los numerales precitados integran el párrafo “1.1. Tratados internacionales sobre derechos humanos y su rango constitucional”, de la sentencia mencionada supra.

ANEXO 2.

Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile

Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (asesinato de militante del Partido Comunista en 1973 durante el gobierno dictatorial de entonces en ese país):

-“la excepción de no agotamiento de recursos internos debe plantearse, para que sea oportuna, en la etapa de admisibilidad del procedimiento ante la Comisión...” 64; “la Corte concluye que el Estado esta impedido... de hacerla prevalecer ante este Tribunal...Consecuentemente, desestima el argumento estatal respecto del agotamiento de los recursos internos” 65.

-(Dispuso la no aplicación de la ley de amnistia del año 1978 y que el Estado procese penalmente ése y todos los otros casos cubiertos por dicha amnistía.)

Nota: otras sentencias de la CDH en el mismo sentido sobre el no agotamiento de los recursos internos: Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname de 15 de junio de 2005; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua de 1 de febrero de 2000; Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú de 4 de septiembre de 1998, excepciones preliminares, etc.